



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00565-2008-PHC/TC  
JUNÍN  
HELIO H. BELLEZA BULLÓN

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Huancayo, 22 de abril de 2008

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Helio H. Belleza Bullón contra la sentencia expedida por la Primera Sala Mixta Descentralizada de La Merced – Chanchamayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, de fojas 120, su fecha 18 de diciembre de 2007, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

### ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 5 de noviembre de 2007, el recurrente interpone demanda de hábeas corpus y la dirige contra el secretario don Bruno Chucos y la juez civil, doña Sonia Morante A, alegando la vulneración de sus derechos constitucionales al debido proceso y a la defensa, relacionados con la libertad personal.

Refiere que el secretario emplazado ha incurrido en actos de omisión al no haber dado cuenta de su escrito de queja presentado en el proceso civil N° 643-2005, así como en los procesos constitucionales N.ºs 3 y 7-2004-HC, y de escritos en los procesos penales 457 y 64-99, ocasionándole agravios económicos y morales. Asimismo, manifiesta que mediante la sentencia confirmatoria de fecha 14 de agosto de 2007, recaída en el proceso civil N° 643-2005 que declaró infundada su solicitud de desafectación, se ha puesto en duda su legítimo derecho a la propiedad, no obstante estar planamente acreditada, obligándole tácitamente a probar tal derecho en un nuevo juicio de tercería. Y es que al precisar “al parecer ambos tienen derecho sobre la propiedad” (sic) refiere que ha sido igualada con la persona que está acusada por el delito de usurpación en el proceso penal N° 457-99. Señala que todo ello ha ocurrido a causa de que el secretario emplazado, por algún interés, no ha dado cuenta de sus escritos constitucionales, penales y de la citada causa de queja, ante el hecho de no haber sido resueltos sus pedidos continuados ante la juez Morante.

De otro lado, en su escrito de apelación (fojas 38) señala que ha acreditado la violación de su derecho a la propiedad, precisando que el embargo se ejecutó dentro del condominio dos Nogales/Belleza, formándose conexidad de acciones, entre su libertad personal y el derecho a la propiedad, ambos protegidos por la Constitución.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00565-2008-PHC/TC  
JUNÍN  
HELIO H. BELLEZA BULLÓN

2. Que la Constitución establece expresamente en el artículo 200º, *inciso* 1, que a través del hábeas corpus se protege tanto la libertad individual como los derechos conexos a ella; no obstante, no cualquier reclamo que alegue afectación del derecho a la libertad individual o derechos conexos puede reputarse efectivamente como tal y merecer tutela, pues para ello es necesario analizar previamente si tales actos denunciados vulneran el contenido constitucionalmente protegido del derecho tutelado por el hábeas corpus.
3. Que del análisis de lo expuesto en la demanda, así como de la instrumental que corre en estos autos, se advierte que los hechos alegados por el recurrente como lesivos a los derechos constitucionales invocados en modo alguno tienen incidencia negativa sobre la libertad personal del accionante, esto es, no determinan restricción o limitación alguna al derecho a la libertad individual, por lo que la pretensión resulta manifiestamente incompatible con la naturaleza de este proceso constitucional de la libertad.
4. Que por consiguiente, dado que la reclamación del recurrente (hecho y petitorio) no está referida al contenido constitucional protegido por el Tribunal Constitucional, resulta de aplicación al artículo 5º, *inciso* 1, del Código procesal Constitucional, por lo que la demanda deber ser declarada improcedente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO  
BEAUMONT CALLIRGOS  
ETO CRUZ**

**Lo que certifico:**

**Dra. Nadia Iriarte Pamo**  
Secretaria Relatora (e)